

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza, para resolver respecto a la liquidación de crédito.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 29 de julio de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1188

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta que el poder allegado- en data 15 de mayo de 2022- cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. CAROLINA PAZMIÑO TORRES portadora de la T.P. 113.574 del C.S. de la J, como apoderada de FRANCISCO JAVIER GOMEZ MONTOYA, en los términos, efectos y prerrogativas conferidas en el mandato.

ii. Ahora bien, al revisar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada -06-07-2022-, se observa que esta **no** se ajusta a derecho, por lo que a continuación se reseña:

-No partió de la última liquidación de crédito aprobada por el despacho en data 30 de junio de 2017, cuyo saldo se estableció en (\$1.239.564,¹⁴) UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS.

-No se observan las cuotas causadas desde aquella calenda, con el correspondiente incremento, hasta el momento en que se produjo la exoneración de la cuota alimentaria a favor del demandado, que en este caso se efectuó en data 13 de mayo del año que avanza, y no a partir del cumplimiento de la mayoría de edad, como extrañamente lo indica la togada.

- No se liquidó los intereses moratorios de conformidad con el artículo 1617 del C.C. los cuales se causan por el mero paso del tiempo sin que el extremo pasivo haya cubierto la totalidad de la obligación.

Así las cosas, y de conformidad con lo regulado por el artículo 446 del C.G.P., el Despacho modificará la liquidación del crédito realizada por el extremo demandante, en la que se tendrá en cuenta los meses que se han causado desde su presentación hasta la actualidad.

iii. Finalmente, se REQUIERE por segunda vez a CRISTIAN DAVID GOMEZ LUCERO para que ejerza válido de mandatario judicial, sus derechos, haciéndose parte dentro del proceso.

Dicho lo anterior, le corresponde a CRISTIAN DAVID GOMEZ LUCERO - **en un término no superior a tres (3) días**- indicar al Despacho quien será la persona autorizada a reclamar los títulos judiciales que se allegan al proceso, sin perjuicio de los cancelados a través de su progenitora.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA PAZMIÑO TORRES portadora de la T.P. 113.574 del C.S. de la J, como apoderada de FRANCISCO JAVIER GOMEZ MONTOYA.

SEGUNDO. MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el extremo pasivo, la cual quedará de la siguiente manera:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	N° MESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACUMULADA
	Mandamiento de pago O ÚLTIMA LIQUIDACIÓN	1.239.564,14	60	\$ 371.869,24	\$ 0	\$ 1.611.433,38
2017	JULIO	239.513,00	59	\$ 70.656,34	\$ 564.547	\$ 1.357.055,72
	AGOSTO	239.513,00	58	\$ 69.458,77	\$ 225.819	\$ 1.440.208,49
	SEPTIEMBRE	239.513,00	57	\$ 68.261,21	\$ 225.819	\$ 1.522.163,69
	OCTUBRE	239.513,00	56	\$ 67.063,64	\$ 225.819	\$ 1.602.921,33
	NOVIEMBRE	239.513,00	55	\$ 65.866,08	\$ 338.738	\$ 1.569.562,41
	DICIEMBRE	239.513,00	54	\$ 64.668,51	\$ 225.819	\$ 1.647.924,92
	CE DICIEMBRE	119.756,50	54	\$ 32.334,26	\$ 0	\$ 1.800.015,67
2018	ENERO	249.309,08	53	\$ 66.066,91	\$ 235.055	\$ 1.880.336,66
	FEBRERO	249.309,08	52	\$ 64.820,36	\$ 235.055	\$ 1.959.411,10
	MARZO	249.309,08	51	\$ 63.573,82	\$ 235.055	\$ 2.037.238,99
	ABRIL	249.309,08	50	\$ 62.327,27	\$ 235.055	\$ 2.113.820,34
	MAYO	249.309,08	49	\$ 61.080,72	\$ 235.055	\$ 2.189.155,15
	JUNIO	249.309,08	48	\$ 59.834,18	\$ 235.055	\$ 2.263.243,41
	CE JUNIO	124.654,54	48	\$ 29.917,09	\$ 117.527	\$ 2.300.288,04
	JULIO	249.309,08	47	\$ 58.587,63	\$ 235.055	\$ 2.373.129,75
	AGOSTO	249.309,08	46	\$ 57.341,09	\$ 235.055	\$ 2.444.724,92
	SEPTIEMBRE	249.309,08	45	\$ 56.094,54	\$ 235.055	\$ 2.515.073,54
	OCTUBRE	249.309,08	44	\$ 54.848,00	\$ 235.055	\$ 2.584.175,62
	NOVIEMBRE	249.309,08	43	\$ 53.601,45	\$ 352.582	\$ 2.534.504,15
	DICIEMBRE	249.309,08	42	\$ 52.354,91	\$ 235.055	\$ 2.601.113,14
CE DICIEMBRE	124.654,54	42	\$ 26.177,45	\$ 0	\$ 2.751.945,13	
2019	ENERO	257.237,11	41	\$ 52.733,61	\$ 242.530	\$ 2.819.385,85
	FEBRERO	257.237,11	40	\$ 51.447,42	\$ 242.530	\$ 2.885.540,38
	MARZO	257.237,11	39	\$ 50.161,24	\$ 242.530	\$ 2.950.408,73
	ABRIL	257.237,11	38	\$ 48.875,05	\$ 252.530	\$ 3.003.990,89
	MAYO	257.237,11	37	\$ 47.588,87	\$ 242.530	\$ 3.066.286,87
	JUNIO	257.237,11	36	\$ 46.302,68	\$ 242.530	\$ 3.127.296,66

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

	CE JUNIO	128.618,56	36	\$ 23.151,34	\$ 121.264	\$ 3.157.802,55
	JULIO	257.237,11	35	\$ 45.016,49	\$ 242.530	\$ 3.217.526,15
	AGOSTO	257.237,11	34	\$ 43.730,31	\$ 242.530	\$ 3.275.963,57
	SEPTIEMBRE	257.237,11	33	\$ 42.444,12	\$ 242.530	\$ 3.333.114,81
	OCTUBRE	257.237,11	32	\$ 41.157,94	\$ 242.530	\$ 3.388.979,85
	NOVIEMBRE	257.237,11	31	\$ 39.871,75	\$ 363.794	\$ 3.322.294,72
	DICIEMBRE	257.237,11	30	\$ 38.585,57	\$ 242.530	\$ 3.375.587,39
	CE DICIEMBRE	128.618,56	30	\$ 19.292,78	\$ 0	\$ 3.523.498,73
2020	ENERO	267.012,12	29	\$ 38.716,76	\$ 257.082	\$ 3.572.145,61
	FEBRERO	267.012,12	28	\$ 37.381,70	\$ 257.082	\$ 3.619.457,42
	MARZO	267.012,12	27	\$ 36.046,64	\$ 257.082	\$ 3.665.434,18
	ABRIL	267.012,12	26	\$ 34.711,58	\$ 257.082	\$ 3.710.075,88
	MAYO	267.012,12	25	\$ 33.376,52	\$ 257.082	\$ 3.753.382,51
	JUNIO	267.012,12	24	\$ 32.041,45	\$ 257.082	\$ 3.795.354,09
	CE JUNIO	133.506,06	24	\$ 16.020,73	\$ 128.540	\$ 3.816.340,87
	JULIO	267.012,12	23	\$ 30.706,39	\$ 257.082	\$ 3.856.977,39
	AGOSTO	267.012,12	22	\$ 29.371,33	\$ 257.082	\$ 3.896.278,84
	SEPTIEMBRE	267.012,12	21	\$ 28.036,27	\$ 257.082	\$ 3.934.245,23
	OCTUBRE	267.012,12	20	\$ 26.701,21	\$ 257.082	\$ 3.970.876,56
	NOVIEMBRE	267.012,12	19	\$ 25.366,15	\$ 385.622	\$ 3.877.632,84
	DICIEMBRE	267.012,12	18	\$ 24.031,09	\$ 257.082	\$ 3.911.594,05
CE DICIEMBRE	133.506,06	18	\$ 12.015,55	\$ 0	\$ 4.057.115,65	
2021	ENERO	271.311,02	17	\$ 23.061,44	\$ 261.221	\$ 4.090.267,11
	FEBRERO	271.311,02	16	\$ 21.704,88	\$ 261.221	\$ 4.122.062,01
	MARZO	271.311,02	15	\$ 20.348,33	\$ 261.221	\$ 4.152.500,36
	ABRIL	271.311,02	14	\$ 18.991,77	\$ 261.221	\$ 4.181.582,15
	MAYO	271.311,02	13	\$ 17.635,22	\$ 261.221	\$ 4.209.307,38
	JUNIO	271.311,02	12	\$ 16.278,66	\$ 389.761	\$ 4.107.136,07
	CE JUNIO	135.655,51	12	\$ 8.139,33	\$ 0	\$ 4.250.930,91
	JULIO	271.311,02	11	\$ 14.922,11	\$ 261.221	\$ 4.275.943,03
	AGOSTO	271.311,02	10	\$ 13.565,55	\$ 261.221	\$ 4.299.598,60
	SEPTIEMBRE	271.311,02	9	\$ 12.209,00	\$ 261.221	\$ 4.321.897,62
	OCTUBRE	271.311,02	8	\$ 10.852,44	\$ 261.221	\$ 4.342.840,08
	NOVIEMBRE	271.311,02	7	\$ 9.495,89	\$ 389.761	\$ 4.233.885,99
	DICIEMBRE	271.311,02	6	\$ 8.139,33	\$ 261.221	\$ 4.252.115,34
CE DICIEMBRE	135.655,51	6	\$ 4.069,67	\$ 0	\$ 4.391.840,51	
2022	ENERO	286.558,69	5	\$ 7.163,97	\$ 275.902	\$ 4.409.661,17
	FEBRERO	286.558,69	4	\$ 5.731,17	\$ 275.902	\$ 4.426.049,03
	MARZO	286.558,69	3	\$ 4.298,38	\$ 275.902	\$ 4.441.004,10
	ABRIL	286.558,69	2	\$ 2.865,59	\$ 275.902	\$ 4.454.526,38
	MAYO	286.558,69	1	\$ 1.432,79	\$ 680.344	\$ 4.062.173,86
TOTALES		\$ 17.812.493,38		\$ 2.792.591,48	\$ 16.542.911,00	\$ 4.062.173,86

Capital	\$ 17.812.493,38
Intereses	\$ 2.792.591,48
Abonos	\$ 16.542.911
TOTAL DEUDA	\$ 4.062.173,86

PARÁGRAFO PRIMERO. El saldo a cargo del demandado a de mayo de 2022, corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.062.173,86)**.

TERCERO. EJECUTORIADA esta providencia quedará aprobada la liquidación del crédito.

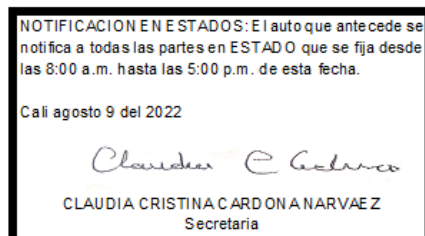
CUARTO. REQUERIR por segunda vez a CRISTIAN DAVID GOMEZ LUCERO para que ejerza válido de mandatario judicial, sus derechos, haciéndose parte dentro del proceso, indicando al Despacho quien será la persona autorizada a reclamar los títulos judiciales que se allegan al proceso.

QUINTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

SEXTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd1f258f39ecc38ecd23dee8bd4fe010bdaf39f0980e2de3140e05a13fec9bc**

Documento generado en 08/08/2022 01:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

[J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)